

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00677 00**

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, este Despacho requirió a la parte actora para que en el término del artículo 317 del C.G.P. procediera a aportar las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la pretensión de pertenencia; sin embargo, pasado dicho término el requerido se mantuvo silente y no demostró el cumplimiento de la carga procesa que, dicho sea de paso, resulta necesaria, a fin de continuar con el trámite de la demanda de pertenencia instaurada.

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda principal de pertenencia, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 1º del artículo 317 procesal.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia de la referencia.

2.- **ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Por secretaría ofíciase como corresponda y tramítese conforme el Decreto 806 de 2020.**

3.- No hay lugar a condena en costas, por no aparecer probadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dfcd425d1e3ac9f1b5acaa43ab1981ac7b808de328eea83a52572490a5d603**

Documento generado en 08/11/2021 07:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>